

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de la provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las suscripciones de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones.—CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento varios Alcaldes de esta provincia, á la circular de 13 del actual y oficio que se les ha dirigido para que remitieran el número, nombres y calificación política de los Concejales elegidos en las elecciones que tuvieron lugar el día 12 del actual; prevengo á los que no lo hayan efectuado que si en el término de tercero día no lo verifican, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal.

Logroño 21 de Diciembre 1909.

El Gobernador,
José de Echanove

Habiendo desaparecido del hogar paterno, el niño Julián Pérez Rubio, hijo de Pedro y de Josefa, cuyas señas son las siguientes: natural de Alfaro, de doce años

de edad, pelo rubio, viste pantalón negro de pana, boina y blusa azules, y calza abarcas, encargo á la Guardia civil y Agentes de autoridad dependientes de la mfa, procedan á la busca del mismo, presentándolo á sus padres caso de ser habido.

Logroño 21 de Diciembre 1909.

El Gobernador,
José de Echanove

2773

Con el fin de prevenir en lo sucesivo las dificultades que viene ofreciendo la identificación de los emigrantes que se proponen embarcar en las condiciones establecidas por la Ley de 21 de Diciembre de 1907, es necesario que V. S. por los medios á su alcance, les haga conocer los documentos que en cada uno de los casos por dicha Ley determinados pueden acreditar las circunstancias personales que en la misma se señalan cuando sea exigido por las Juntas locales ó por los Inspectores. A tal efecto conviene que los interesados tengan presente las siguientes Instrucciones:

1.º Todo emigrante mayor de catorce años, deberá llevar su cédula de vecindad, si es que por la Ley no está exento de este impuesto. (Art. 8 del Reglamento.)

2.º Las condiciones referentes á la edad se acreditan por medio de la Certificación de nacimiento expedida por el Juzgado Municipal correspondiente, si el emigrante hubiere nacido con posterioridad al día 1.º de Enero de 1871, ó en otro caso por la Fe de bautismo expedida por el Cura párroco. (Artículos 4 y 5 de la Ley y 1.º, 5.º y 7.º del Reglamento.)

3.º La circunstancia de no estar sujeto á procedimiento ó con-

dena, se acredita por medio de una certificación expedida por la Dirección General de Prisiones ó por medio de un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado Municipal de la localidad de la residencia del emigrante. Cuando en dicha localidad existiera Juzgado de Instrucción ó Audiencia provincial, serán expedidos estos testimonios por los Secretarios respectivos. (Art. 3.º de la Ley y 14 del Reglamento.)

4.º Las condiciones referentes al servicio militar se acreditan del modo siguiente:

A) Cuando hayan cumplido tres años de servicio activo, por medio del pase expedido por el Cuerpo ó unidad de que dependan ó procedan, haciéndose constar por la autoridad ó jefe correspondiente que le comprende la autorización para emigrar según la Ley.

B) Cuando lleven más de dos años como excedentes de cupo, por medio del pase del jefe de la zona respectiva, en el que se acredite que no fueron llamados en ese tiempo á cubrir bajas.

C) Cuando fueren sustitutos por medio del pase de la zona, certificándose en él haber pasado el sustituido á la reserva activa.

D) Cuando fueren totalmente excluidos por cortos de talla ó por defecto físico, por medio del certificado de la Comisión mixta de reclutamiento donde conste la exclusión.

E) Cuando fueren excluidos temporalmente y han cumplido todas las revisiones precisas para la exclusión total, por medio del pase de la zona respectiva en que así se exprese.

F) Cuando fueren exceptuados por razones de familia y hayan pasado las revisiones reglamentarias por medio del certificado de la zona y del permiso de

la persona que determinó la excepción ó de su tutor si aquella es menor de edad.

G) Cuando sirvieron en colonias agrícolas ó minas, por medio del certificado de los colonos ó administradores, visado por el Jefe de la Guardia civil, de haber cumplido en ellas el tiempo legal.

H) Cuando fueren excluidos por pertenecer á una Comunidad religiosa, del certificado del Rector donde conste que dejaron la carrera eclesiástica, pasando el tiempo legal ó recibieron órdenes sagradas.

I) Cuando pertenezcan á la Infantería de Marina, por medio de los mismos documentos similares del Ejército, expedidos por el Jefe del Regimiento respectivo.

J) Cuando pertenezcan á la Inscripción marítima, por medio de una autorización escrita del Comandante ó Ayudante de Marina, Director local de Navegación del puerto de embarque, quien la expedirá si procede, previo el examen de la licencia absoluta ó pase á la reserva, ó cédula de inscripción del interesado, según la situación en que éste se encuentre.

En las épocas en que esté prohibido emigrar á los que no cumplieron las obligaciones del servicio militar, ó á los sujetos á la primera ó segunda reserva, deberán aquellos á quienes no alcance la prohibición proveerse de los documentos que así lo acrediten, expedidos por la zona respectiva. (Artículos 3.º de la Ley y 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 9.º y 10.º del Reglamento.)

5.º Las autorizaciones para emigrar, concedidas por los padres, maridos ó tutores, se acreditan por medio de la oportuna licencia otorgada por aquellos ante el Juez Municipal de la localidad de su residencia. (Artículo

los 5.º de la Ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento.)

Las defunciones de los padres ó maridos, así como los matrimonios, se acreditan por medio de las oportunas certificaciones expedidas por los Juzgados Municipales correspondientes. (Artículos 5.º de la Ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento.)

Todos los documentos comprendidos en los números anteriores excepto las cédulas personales, se expedirán gratuitamente, en papel común y en el plazo máximo de tercero día. (Artículos 1.º y 5.º de la Ley y 11 y 14 del Reglamento.)

Logroño 20 de Diciembre 1909.

El Gobernador,
José de Echanove

MINAS

2782

Caducidad de una concesión

Resultando, que la Delegación de Hacienda en la provincia, ha interesado de este Gobierno, la declaración de caducidad de la concesión minera de plomo, titulada *La Argentina*, núm. 2752, sita en término municipal de Viniegra de Abajo, y perteneciente á D. Manuel Valenciaga y Tornero, vecino de dicha población.

Resultando, que para la caducidad referida, la Delegación de Hacienda ha remitido á este Gobierno tres certificaciones justificativas de haber tenido cumplimiento, á sus efectos en la expresada concesión minera, los preceptos establecidos en la ley de Minas, en su art. 23 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868.

El Sr. Gobernador ha dictado providencia declarando la caducidad de la indicada concesión.

Lo que de orden de la expresada Autoridad se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del referido D. Manuel Valenciaga y Tornero, vecino de Viniegra de Abajo; á los efectos que haya lugar contra la indicada providencia de caducidad, en el término de tres meses, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en cumplimiento del art. 88 de la ley vigente de Minas, de 4 de Marzo de 1868, reformado por el 7.º de la ley vigente de lo Contencioso-administrativo, de 22 de Junio de 1894.

Logroño 18 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Pedro Bianchi.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Ayuntamientos y entidades interesadas en el arreglo escolar de España, puedan estudiar con detenimiento el de la provincia respectiva para formular sus reclamaciones, y con el fin de que la implantación definitiva de dicho arreglo ofrezca sólida garantía de acierto.

Estimando insuficiente el plazo de sesenta días, concedido por Real orden de 14 de Octubre último para producir reclamaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar sesenta días más el plazo á que se refiere el apartado 3.º de la citada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1909.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Intervención de Hacienda

Cargas de Justicia

ANUNCIO

2784

Desde el día de mañana al 31 del mes actual, queda abierto el pago de las obligaciones de cargas de justicia en la Depositaria de esta Delegación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los perceptores.

Logroño 17 de Diciembre de 1909.—El Interventor de Hacienda, Félix de Bascarán.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Bivas.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL

Con arreglo al apartado 2.º, artículo 13 de la ley Electoral vigente, el día 2 de Enero próximo deberán constituirse las Juntas municipales del Censo; y á fin de que por esta Junta provincial pueda examinarse atentamente como se han constituido aquellas y cumplirse con lo ordenado en circular de la Junta Central de 26 de Noviembre de 1907, los señores Presidentes de las referidas Juntas municipales, remitirán á la provincial copia certifi-

cada del acta de la constitución, tan pronto como tenga lugar aquella.

Logroño 21 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Manuel García López.

CENSO ELECTORAL

JUNTAS MUNICIPALES

En cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, han sido designados para la celebración de cuantas elecciones se verifiquen durante el próximo año, los Colegios y locales siguientes:

Alesanco

Sección única.—Escuela pública de niños.

Baños de Rioja

Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Calahorra

Primer Distrito, Sección 1.ª—Casa núm. 9 de la calle Mayor.

Primer Distrito, Sección 2.ª—Casa núm. 11 de la calle Grande.

Segundo Distrito, Sección 1.ª—Escuela de D. Serafín Clos.

Segundo Distrito, Sección 2.ª—Taller de Félix Fernández, calle de Santiago.

Tercer Distrito, Sección 1.ª—Hospicio de Labradores.

Tercer Distrito, Sección 2.ª—Planchillo de San Andrés, casa de Dámaso Vitoria.

Hervias

Sección única.—Escuela pública de niños.

Ollauri

Sección única.—Escuela pública de niños.

Quel

Primer Distrito, Sección única.—Escuela de niños, calle Sáenz de Tejada, núm. 5.

Segundo Distrito, Sección única.—Escuela de niñas, calle Bretón de los Herreros, núm. 4.

Robres

Sección única.—Escuela pública mixta.

San Millán de Yécora

Sección única.—Escuela de niños.

Torrecilla sobre Alesanco

Sección única.—Casa Ayuntamiento, en el local Escuela.

Zarzosa

Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Zorraquín

Sección única.—Escuela de niños.

JUNTA MUNICIPAL

DEL

CENSO ELECTORAL

SAN ASENSIO

2268

Don Mariano Abalos Mendoza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de San Asensio;

Certifico: Que entre las actas que obran en mi poder, correspondientes al año actual, aparece una que copiada á la letra dice así:

«Acta de renovación de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de San Asensio á primero de Octubre de mil novecientos nueve, bajo la presidencia de D. Domingo Guzmán Alonso, se reunieron en la Sala del Juzgado municipal, local designado para la celebración de sesiones, los señores que componen la Junta municipal del Censo y que al final firman previa citación al efecto.—Abierta la sesión por el señor Presidente manifestó á los congregados la necesidad de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Electoral vigente, ó sea proceder á llevar en efecto la renovación de los Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo en el próximo bienio.—Los señores asistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la referida ley Electoral, se procedió á su renovación, quedando para ello el orden que la mencionada ley establece, una vez en mi poder las certificaciones correspondientes respecto á los Concejales que mayor número de votos hayan obtenido en elección popular, así como la de los mayores contribuyentes por inmuebles é industrial, con voto para compromisarios en la elección de Senadores, y después de designar como Vicepresidente primero de la Junta á D. Eusebio Pérez Ortega, Concejal del Ayuntamiento, por mayor número de votos, y suplente, al Concejal don Pedro Baños Aliende que le sigue en número de votos, se procedió al nombramiento del primer Vocal del Oficial retirado don Santiago García Balmaseda, y como suplente, al ex Juez municipal D. Eugenio Abalos Balmaseda.—Practicadas las anteriores operaciones, se procedió al sorteo entre los mayores contribuyentes que han de ejercer los cargos de Vocales y suplentes, dando el resultado siguiente:—Vocales por territorial, D. Casimiro Espinosa Díaz y D. Jesús Blanco Fernández, y suplentes, don Cecilio Blanco Espinosa y don Cesáreo Villaro Soto; y por industrial, D. Aniceto Amilburu

Pérez y D. Lucio Lecea Zalle; y suplentes, D. Natalio Benito Ríos y D. Víctor García García, á quienes se les hará saber sus nombramientos.—Con lo cual después de acordar anunciar por edicto los sorteos verificados y de remitir copia de la presente acta á los señores Presidentes de la Junta provincial del Censo, y Gobernador civil de la provincia, se dió por terminado el acto, que firman los señores asistentes al mismo, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Guzmán Alonso.—Isaías Ledesma.—Faustino León.—Escolástico Sánchez.—Pedro Miguel.—Mariano Abalos.—H. y un s. llo que dice.—Junta municipal del Censo electoral de San Asensio.—Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito, y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en San Asensio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Mariano Abalos.—Visto Bueno: El Presidente, Domingo Guzmán Alonso.

AGUILAR

2492

Don Pablo Miguel y Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En Aguilar del río Alhama á catorce de Noviembre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia de D. Julio Núñez Vallejo, Presidente elegido por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Para Vocales:

Don Germán Miguel Pérez, Concejal.
Don Lucio Lalinde Jimeno, ex Juez.
Don Domingo Pérez y D. Matías Pérez Caballero, por rústica.
Don Félix Pérez Caballero y don Manuel Llorente, por industrial.

Para Suplentes:

Don Saturnino Herrero Lapeña, Concejal.
Don Francisco Benito González, ex Juez.
Don Julián Sáinz López y don Manuel María Herrero, por rústica.
Don Jesús Herce Espinosa y don Sixto Latorre, por industrial

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á D. Germán Miguel Pérez, á quien como Concejal del Ayuntamiento le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley, y se procedió en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión D. Lucio Lalinde Jimeno, por unanimidad.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Sala Juzgado para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Julio Núñez.—Germán Miguel.—Lucio Lalinde.—Domingo Pérez.—Matías Pérez Caballero.—Félix Pérez Caballero.—Manuel Llorente.—Saturnino Herrero.—Francisco Benito.—Julián Sáinz.—Manuel María Herrero.—Jesús Herce.—Sixto Latorre.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el Visto Bueno, del Sr. Presidente en Aguilar del río Alhama á quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—Pablo Miguel.—V.º B.º El Presidente, Julio Núñez.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2770

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de Logroño y su partido;
Hago saber: Que á instancia de Don Eusebio Tiburcio Iñiguez y Luna, conocido con el primero de estos dos nombres, mayor de edad y vecino de Ribafrecha, se han promovido autos al objeto de que se le declare heredero abintestato de su hermana de doble

vínculo, Doña Vicenta Isabel Elvira Iñiguez y Luna, conocida con el primero de estos tres nombres, hija de los finados Don Felipe y Doña Celestina, natural y vecina de expresada villa, hecho que tuvo lugar en la misma en catorce de Mayo del corriente año, casada legítimamente con Don Dámaso Ruiz Clavijo y Terroba, y á éste por la cuota legal usufructuaria establecida por el Código civil, y por providencia de hoy he acordado como lo verifico por medio del presente, anunciar el fallecimiento intestado de expresada señora Doña Vicenta Isabel Elvira Iñiguez Luna, conocida con el primero de estos nombres, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que su hermano Don Eusebio Tiburcio Iñiguez y Luna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

JUZGADOS MUNICIPALES

2759

Don Benigno de la Torre y González, Juez municipal de esta villa de Ezcaray;

Hago saber: Que por Don Marcos Corral Altuzarra, de esta vecindad, se ha presentado demanda de juicio verbal civil, contra Don Vicente Fernández y Fernández, mayor de edad, de profesión minero y de ignorado paradero, en reclamación de trescientas pesetas, por el concepto que se expresa en la demanda, cuya copia y cédula á la misma se acompañan; habiéndose señalado para la celebración de dicho juicio, el día diez del próximo Enero de mil novecientos diez, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial, edificio «Fabrica Real», donde deberán acudir las personas con las pruebas de que intenten valerse, con apercibimiento al demandado, que si no lo verificará, le parará el perjuicio á que haya lugar en rebeldía.
Y á los efectos de la citación del demandado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, en Ezcaray á catorce de Diciembre de mil novecientos nueve.—Benigno de la Torre.—Por su mandado, Hilario García.

Anuncios oficiales

BAÑARES

2809

Aprobado por la Superioridad el pliego de condiciones para la subasta de consumos correspondiente al año de 1910, tendrá lugar dicha subasta el día 31 del actual y hora de las 11, en la sala Capitular, bajo el tipo y demás condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en concepto de arriendo á venta libre de dichos derechos.

Bañares 19 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Alfonso Palacios.

FUENMAYOR

2806

Encontrándose vacante la plaza de Depositario-Recaudador de los fondos municipales de esta villa, se abre concurso con las mismas condiciones que tiene acordadas el Ayuntamiento anteriormente, con la dotación anual de 600 pesetas.

Los aspirantes, á quienes se les impone la obligación de constituir fianza hipotecaria por valor de 2.000 pesetas, ó en su defecto la de 1.000 en metálico, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuenmayor 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Gabriel Baicaicó.

RIBAFRECHA

2793

Don Bonifacio Montalvo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que á la hora de las diez del día 30 del actual, tendrá lugar en esta Casa consistorial, el primer remate con venta libre de varias especies de consumo, para el año próximo de 1910, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobado por la Superioridad.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda y última á los diez días siguientes y bajo las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Ribafrecha 17 de Diciembre de 1909.—Bonifacio Montalvo.

60
13
20
30
60
47
15
255
47
305

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

2695

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo, las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último, las desde 1.º de Mayo á la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		SATISFECHAS desde 1.º de Enero á 30 de Abril		SATISFECHAS desde 1.º de Mayo á la fecha		TOTAL de lo pagado		SATISFECHAS de más		PENDIENTES de pago	
		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1.º	Administración provincial.—Personal	73180	11	15555	14	25980	63	41535	77	"	"	31644	34
2.º 1.º	Administración provincial.—Material	9302	90	2613	49	2856	14	5469	63	"	"	3833	27
2.º 2.º	Servicios generales..	20086	69	3181	68	2050	46	5232	14	"	"	14854	55
3.º	Obras obligatorias..	54929	70	3817	08	8370	34	12187	42	"	"	42742	28
4.º	Cargas..	202488	59	15124	46	61618	87	76743	38	"	"	125745	26
5.º	Instrucción pública..	391496	44	17279	25	26068	79	43348	04	"	"	348148	40
6.º	Beneficencia..	539715	02	71316	08	204718	21	276034	29	"	"	263680	73
7.º	Corrección pública..	44812	32	7094	36	11349	08	18443	44	"	"	26368	88
8.º	Imprevistos..	64316	52	3059	79	6021	30	9081	09	"	"	55235	43
9.º	Nuevos establecimientos..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	Carreteras..	30403	73	"	"	8903	73	8903	73	"	"	21500	"
11	Obras diversas..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	Otros gastos..	415909	62	10896	37	12892	87	23789	24	"	"	392120	38
13	Resultas..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	Ampliación..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.		1846641	64	149937	70	370830	42	520768	12	"	"	1325873	52

Logroño 30 de Septiembre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último y las desde 1.º de Mayo á la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		RECAUDADO desde 1.º de Enero á 30 de Abril		RECAUDADO desde 1.º de Mayo á la fecha		TOTAL de lo recaudado		RECAUDADO de más		PENDIENTE de cobro	
		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1.º	Rentas..	4753	48	1188	37	2376	74	3565	11	"	"	1188	37
2.º	Portazgos y barcajes..	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	"
3.º	Donativos, legados y mandas..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Repartimiento..	1129369	97	129207	03	286165	84	415372	87	"	"	713997	10
5.º	Instrucción pública..	316623	63	"	"	"	"	"	"	"	"	316623	63
6.º	Beneficencia..	32002	42	9884	99	10173	59	20058	58	"	"	11943	84
7.º	Ingresos extraordinarios..	399072	50	23970	97	87832	89	111803	86	"	"	287268	64
8.º	Arbitrios especiales..	269859	13	"	"	"	"	"	"	"	"	269859	13
9.º	Empréstitos..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	Enajenaciones..	1050	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1050	"
11	Resultas..	130169	58	130169	58	"	"	130169	58	"	"	"	"
12	Ampliación..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	Reintegros..	"	"	"	"	20	75	20	75	20	75	"	"
TOTALES.		2283400	71	294420	94	386569	81	680990	75	20	75	1602430	71

RESUMEN

	Pesetas	Cénts.
Importan los ingresos..	680990	75
Idem los pagos..	520768	12
Existencia: { En documentos por formalizar..	120896	26
{ En metálico..	39326	37
Total Existencia	160222	63

Logroño 30 de Septiembre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás.